



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que Superior Jerárquico confirmó la providencia anterior; sumado a ello, la parte actora presentó solicitud de actualización del crédito. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 370 00			
EJECUTANTE	Luis Álvaro Cárdenas Piñeros	DOC. INDENT	19.373.908
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó en su totalidad la providencia recurrida por Colpensiones, donde se negó una solicitud de nulidad propuesta por la accionada, se aprobó la liquidación de costas, liquidación del crédito y se requirió a Colpensiones para el pago de una diferencia a favor del accionante, en aras de dar por terminado el presente proceso, valores que a la fecha de esta providencia no se han cancelado.

Sumado a ello, la parte actora presentó una solicitud de actualización del crédito, para lo cual presenta las siguientes cifras:

Pretensiones

1. Un millón Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho pesos por concepto de diferencias de la reliquidación desde el 01 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2019 **\$1.010.468**
2. Quinientos Seis Mil Novecientos Setenta y Cuatro pesos por concepto de indexación del retroactivo **\$506.974**
3. Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos pesos por concepto de diferencias entre lo pago y lo realmente adeudado por intereses moratorios **\$9.353.932**
4. Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos por concepto de costas causadas dentro del proceso ejecutivo **\$908.526**

TOTAL \$11.779.900

Al respecto, el Art. 446 del C.G.P., señala lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Negrilla y subrayado propio).

Ante ello, el Despacho no accederá a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora, en tanto no hay lugar a la misma. Sea lo primero señalar que el presente proceso nace como consecuencia de las **diferencias entre unas sumas reconocidas judicialmente y los valores realmente pagados por Colpensiones**. Dadas las consecuencias procesales aplicadas a la ejecutada, mediante providencia del 14 de septiembre de 2021 se aprobó la liquidación realizada por el Despacho, la cual, al 31 de julio de 2019 (fecha de pago efectuada por Colpensiones) estableció cuales eran las sumas a pagar:

LIQUIDACIÓN FINAL			
CONCEPTO	LIQUIDACIÓN DESPACHO	PAGADO POR COLPENSIONES	SALDO A FAVOR DEL DTE
Retroactivo del 4-sep-14 al 31-dic-15 - Sentencia 2a instancia	\$ 94.541.736	\$ 94.541.736	\$ -
Intereses moratorios sobre el retroactivo de 2014 y 2015 del 8-mar-18 al pago 31-jul-19	\$ 32.033.061	\$ 31.622.190	\$ 410.871,50
Retroactivo diferencias pensionales del 1-ene-16 al 30-jul-19	\$ 43.393.336	\$ 42.589.208	\$ 804.128
Indexación diferencias pensionales del 1-ene-16 al 30-jul-19	\$ 2.930.522	\$ 2.596.679	\$ 333.843
Condena en costas del proceso ordinario laboral	\$ 6.608.928	\$ 6.608.928	\$ -
Condena en costas del presente trámite ejecutivo	\$ 908.526	\$ -	\$ 908.526
SUBTOTAL	\$ 180.416.110	\$ 177.958.741	\$ 2.457.369

De lo cual, no se observan mas cifras causadas con posterioridad al 31 de julio de 2019, a parte de las costas del trámite ejecutivo; tampoco versa el presente mandamiento sobre cifras de tracto sucesivo que ameriten realizar una actualización sobre el crédito y mucho menos, la parte actora presentó las operaciones aritméticas que permitan justificar la actualización solicitada. Por lo cual se decidirá en tal sentido.

Por otro lado, y como se señaló antes, se encuentra pendiente la cancelación de esa diferencia para dar por terminado el presente proceso. Dada la renuencia de Colpensiones en colocar dichas sumas a disposición de este Despacho, se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 44 del C.G.P., requiriéndoles por última vez para el pago de estas cifras.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, en providencia del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de actualización del crédito, de conformidad con las razones dadas antes.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que cumpla el numeral 6° de la orden judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

emitida por este Despacho, el 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de iniciar proceso en su contra, desacato a orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 48 del C.P.T. y S.S. y el Art. 44 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b500052787f8b383b73981606ed231861a54006c9899df89a11bcd622f5ff1**

Documento generado en 29/11/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>